. MIGUEL VERNAZA
otario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA No CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA CORPORACION TECNICA

DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES

COTECEC C. LTDA.----------

CUANTIA: S/.100.000,oo

En la ciudad de Guayaquil,República del Ecuador, a los d o c e días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto de este Cantón, comparecen, el señor Ingeniero Luis Pazmiño Pareja, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero; Licenciado Jimmy Pazmiño Pareja, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Empleado; Ingeniero Alfonso Romero Carbo,quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero; Luis Fernando Amador León, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo.- Todos los intervinientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé, capaces para obligarse y contratar, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de Constitución de Compañía, sobre cuya naturaleza, objeto y resultados están bien instruídos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea,y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- SEÑOR NOTARIO:- Dígnese autorizar en incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga la constitución simultánea de una

Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de constitución de Compañía, las siguientes personas ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil; Ingeniero Luis Pazmiño Pareja, licenciado Jimmy Pazmiño Pareja, Ingeniero Alfonso Romero Carbo; y, señor Luis Fernando Amador León.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran, que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma regirá al tenor de los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORPORACION TECNICA DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES COTECEC C. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La denominación de la sociedad es Corporación Técnica de Equipos y Construcciones Cotecec C. Ltda., la misma que se constituye de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, siendo por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana, quedando sometida a las Leyes de la República del Ecuador, al contrato social y a los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o en el Extranjero. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que comenzará a decurrir a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o

Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto, la construcción, fiscalización, diseño, planificación, decoración, compra, venta, administración y lotización de bienes inmuebles urbanos y rurales y alquiler de equipos de construcción para lo cual podrá importar toda clase de materiales para el cumplimiento de sus fines. La compañía tendrá capacidad suficiente al igual que los sujetos de derecho, pudiendo como medio, ejecutar cualquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, que tengan relación con su objeto permitidos por la Ley, así como también podrá intervenir como socio o fundadora en la constitución de otras compañías, o en aumentos de capital de compañias ya constituídas. HASTA AQUI ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de cien mil sucres, dividido en cien participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la cien mil, inclusive.- ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, y en las demás Leyes de la República. ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El

DR. MIGUEL VERNAZA NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL - ECUADOR

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la Administración al Presidente, Vice-Presidente, Gerente General, y fiscalización al Comisario.- ARTICULO OCTAVO.- DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión, salvo el caso contemplado en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad allí especificada. La Junta no podrá considerarse válidamente constituída en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios, lo será reunirán ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General, a cada uno de los Socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio ha llegado a

tener conocimiento de la convocatoria, o en su defecto, si así lo resolviere el Gerente General, pueden ser convocados por la prensa mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos puntualizados en la petición.- ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.- De conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley le establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar Presidente, Vicepresidente, y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, señalarle sus renuneraciones y concederles licencia; b) Nombrar a un Comisario Principal y a uno suplente, por un período de un

año, señalarle sus remuneraciones y concederles licencia; c) En caso definitivo de falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier funcionario de la Compañía, llenará sus vacantes; d) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca del reparto de utilidades; g) Resolver y dicidir acerca de la creación de sucursales o agencias de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Junta; de cada una de las Juntas se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley o en los presentes Estatutos, así como también contendrá todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General de manera individual. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será socio o no de la Compañía, elegido por la Junta General de Socios, son atribuciones del Presidente, además de las que le confiere las leyes y sin que sean taxativas, las siguientes: a) Presidir, y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios;

. MIGUEL VERNAZA
otario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

b) Remplazar en caso de ausencia, falta o impedimento al Gerente General de la Compañía, con los mismos deberes y atribuciones; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportaciones: e) Oponerse o suspender todo acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General, convocada para ese efecto para que lo resuelva; f) Supervigilar en igual forma, la marcha de los negocios sociales, para dar cuenta a la Junta General según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Vicepresidente, que será socio o no de la misma, elegido por la Junta General. Serán atribuciones, además de las que les confieren las Leyes, las siguientes: a) Remplazar en caso de ausencia, falta o impedimento al Presidente de la Compañía; con las mismas atribuciones i deberes. b) Coadyuvar a la marcha de los negocios sociales de la Compañía; c) Supervigilar la marcha de los negocios sociales para dar cuenta a la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será socio o no de la misma, elegido por la Junta General. Además de las atribuciones contempladas en la Ley, y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía de conformidad con lo establecido en el Artículo décimo tercero de los presentes Estatutos; b) Administrar los negocios sociales de la Compañía; c) Convocar a Junta

General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Junta General; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; f) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, de manera ilimitada, para las actividades ordinarias de la empresa; g) Obligar a la Compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagarés y en general cualquier documento que considere necesario de manera ilimitada, enajenar los bienes muebles y/ o inmuebles de la Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta General de Socios; h) Firmar las solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la administración de la Compañía; i) formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; j) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley, k) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; l) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO:- La Junta General de Socios, designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno suplente. El Comisario, que además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas sus operaciones de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: á) Fiscalizar en todas sus partes la

r. MIGUEL VERNAZA
lotario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General un balance trimestral de comprobación, con los informes que considere necesario para su ilustración; c) Examinar cuando menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, así como también los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, y las cuentas de pérdidas y ganancias; e) Convocar de urgencia a Junta General de Socios, o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día previo a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a las sesiones de Junta General de Socios, presentar las renuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; Se prohibe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la Compañía. i no de tener interés opuesto, se abstendrá de toda intervención, bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos determinados en la Ley de Compañías y la liquidación correrá a cargo del Gerente General debiendo dar cuenta a la Junta General pero si ésta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la Compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil. CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía, que asciende a la cantidad de Cien mil sucres, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El Ingeniero Luis Pazmiño Pareja, ha suscrito noventa i cuatro participaciones sociales de un mil sucres, cada una, y ha

DR. MIGUEL VERNAZA NOTARIO DECIMO QUINTO GUAYAQUIL

pagado la cantidad de cuarenta i siete mil sucres en dinero efectivo; b) El Licenciado Jimmy Pazmiño Pareja, ha suscrito dos participaciones sociales de un mil sucres, y paga en dinero efectivo la suma de mil sucres; c) El Ingeniero Alfonso Romero Carbo, ha suscrito dos participaciones sociales de un mil sucres, y ha pagado en dinero efectivo la suma de mil sucres; d) El señor Luis Fernando Amador León ha suscrito dos participaciones sociales de un mil sucres, y ha pagado en dinero efectivo la suma de mil sucres. En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital Social de la Compañía y pagado en un cincuenta por ciento, obligándose los socios a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan en el certificado bancario de integración de capital que se acompaña. DECLARACIONES:- Los socios fundadores declaran que autorizan al Doctor Ernesto Vernaza Trujillo, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de constitución de Compañía. Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades para la perfecta validez de esta Escritura. (firma ilegible) Doctor Ernesto Vernaza Trujillo, Registro número trescientos ochenta i siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados: Certificado de Integración de Capital, Certificados de no adeudar al Fisco.- Leída que fue esta escritura de principio a fín, por mí el Notario en alta voz, á los

banco del azuay

00007

Guayaquil, Octubre 26 de 1982

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por la presente certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, para depositar en la Cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía CORPORACION TECNICA DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES, COTECEC CIA.LTDA., abierta en nuestros registros:

SOCIOS.	VALOR DEPOSITADO.
ING.LUIS E. PAZMIÑO PAREJA.	s/. 47.000,oo
ING.ALFONSO ROMERO CARBO.	1.000,oo
LCDO.JIMMY V.PAZMIÑO PAREJA.	1.000,oo
SR. LUIS F. AMADOR LEON.	1.000,oo
	s/. 50.000,oo

En consecuencia el total de la aportación recibida es de s/.50.000,oo (CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores. que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique, que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la sorrespondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

El presente documento, no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados sin nuestra responsabilidad.

Atentamente,

BANCO DEL AZUAY
SUCURSAL MAYOR EN GUAYAQUIL

DAVID J. HENRIQUEZ M.
GERENTE OPERACIONES

gdev.

00008

784
3

132885

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de GUAYAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
POZMIÑO	PAREJA	Luis Eduardo

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-0533937-0	117690		Ecuatoriana

Domicilio: Ciudad	Calle y Nº
Guayaquil	V. M. Rendon 911

Motivo de la solicitud: Constitución de compañía

9 NOV 1982

Guayaquil a 8 de Noviembre de 1982

Firma del solicitante — Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. 9 NOV 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Jefe de Recaudaciones
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

00009

132886

REPUBLICA DEL ECUADOR

784
3

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de Guayas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
Pazmiño	Pareja	Jimmy Vicente.

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0906405584	167773		Ecuatoriana.

Domicilio: Ciudad	Calle y Nº
Guayaquil	V. H. Rendón 911

Motivo de la solicitud: Constitución de Cía.

Firma del solicitante

Guayaquil 8 de Noviembre de 1982.
Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

Inspector Fiscal No. 1

PARA USO DE LA DIRECCION DE RECAUDACIONES

SELLO DE LA OFICINA FISCAL GUAYAS

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

00010

784
3

132883

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de Guayas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
Romero	Carbo	Jesus Luis.

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libréta Militar	Nacionalidad
0902015721	001909		Ecuatoriana

Domicilio: Ciudad	Calle y Nº
Guayaquil	V. M. Rendón 911

Motivo de la solicitud: Constitución de Cia.

Firma del solicitante

Guayaquil a 9 de Diciembre de 1982

Fecha de presentación

9 NOV 1982

Revisado por

C. Cabrera M.

Inspector Fiscal No. 1

SELLO DE LA OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. 9 NOV 1982,

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

00011

132884

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de GUAYAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres
AMADOR	LEON	LUIS FERNANDO

Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905835443	089029		Ecuatoriana

Domicilio: Ciudad	Calle y Nº
Guayaquil	V. H. Rendón 911

Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía

Guayaquil, 10 NOV 1982 de Noviembre de 1982

Firma del solicitante — Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. 10 NOV 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUA

Ingeniero Recaudador Delgado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican i firman conmigo en unidad de acto.

DOY FE:

Ing. LUIS PAZMIÑO PAREJA

C.C. 04-0533937-1

C.T. 117190

C.VOTACION 77-040-AL

LIC. JIMMY PAZMIÑO PAREJA

C.C. 0906405584

C.T. 167773

C.VOTACION 77-039 SN

ING. ALFONSO ROMERO CARBO

C.C. 0902065721

C.E. 001409

C.VOTACION 39-175 SN

LUIS FERNANDO AMADOR LEON

C.C. 0905835443

C.T. 009025

C. VOTACION 2-032 AC

Ante mí

SE

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL - ECUADOR

OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA I DOS.

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la matris de la escritura de Constitución de la Compañía denominada CORPORACION TECNICA DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES COTECONI C. LTDA., de la Resolución No.-IG-RL-83-0134, dictada por el Intendente de Compañías el tres de Febrero del presente año, por la cual le dá su aprobación.-Guayaquil, cuatro de Febrero de Mil novecientos ochenta y tres.

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013

CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres (Año 99 Nº 35.910) se ha publicado el Extracto de la Escritura Pública de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CORPORACION TECNICA DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES COTECEC C.LTDA." con la razón de su aprobación. Guayaquil, Febrero 4 de 1983.

Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO GENERAL

PdeC

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RL-83-0134, dictada el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, - por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy, esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía CORPORACION TECNICA DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES COTECEC C. LTDA., de fojas 2.159 a 2.177, número 162 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.988 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de

Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 102, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, de la Compañía - CORPORACION TECNICA DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES COTECEC C. LTDA. . - Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,